

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5024-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	30/09/2016
Hora:	14:42:30.1...
Folios:	0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-43546 del 24 de septiembre de 2008, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** presentado por **EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** con Nit 890-983.701-1, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones N° 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación, El Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales practico visita técnica el día 30 de agosto del 2016, con la finalidad de verificar el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Alejandria, generándose el Informe Técnico N° 112-2046 del 21 de septiembre del 2016, estableció unas observaciones las cuales son integral dentro de la presente actuación administrativa y concluye:

"(...)"

26. CONCLUSIONES

- *El Municipio de Alejandria cuenta actualmente con cuatro Plantas de Tratamiento de Aguas residuales, las cuales operan 24 horas al día y descargan su efluente a la Q. Nudillales.*
- *Las unidades de la PTAR Norte se encuentran funcionando de manera adecuada, a excepción de uno de los cuatro FAFAS, al cual no le ingresa el efluente del Imhoff y de los lechos de secado, los cuales no tienen techo. El operador no cuenta en la PTAR con el manual de operación.*
- *La PTAR Centenario funciona de manera adecuada y las unidades que lo componen se encuentran en buen estado.*
- *En la PTAR Sur 1 se observó una cantidad considerable de material flotante dentro del tanque Imhoff y presencia de material vegetal tanto de manera superficial como dentro de algunas unidades, lo que podría evidenciar poca frecuencia de mantenimiento de las estructuras de la Planta, además, la regleta de la canaleta Parshall se encuentra averiada.*
- *Las unidades de la PTAR Sur 2, se encuentran en buen estado y funcionan de manera adecuada. Las diferentes unidades cuentan con sus respectivas tapas y permanecen cerradas. No obstante, se observó que el sistema no tiene rejilla de cribado.*
- *En ninguna de las PTAR se llevan registros de caudal.*
- *Respecto a la norma de vertimiento vigente (Decreto 1076 de 2015), se concluye que ninguna de las plantas de tratamiento cumple con la eficiencia mínima exigida por dicha norma.*
- *Solo la PTAR Centenario cumple en su totalidad con la Resolución 0631 de 2015.*
- *El Municipio de Alejandria no tiene permiso de vertimientos para ninguna de sus plantas, sin embargo, cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV vigente en etapa de finalización, en el cual se encuentran proyectadas algunas actividades a desarrollar en los sistemas de tratamiento de agua residual. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

Decreto 1076 artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas...".

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la **Suspensión de actividades**, indicando *"... En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto...

Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4: "...Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de la lectura de las normas citadas, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente establece circunstancias en la que los particulares y el Estado pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente, o bajo los principios de la sostenibilidad y sustentabilidad de los citados recursos, **y que el incumplimiento a dichas obligaciones pueden ocasionar la imposición de la sanciones dispuestas en la normatividad ambiental.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2046 del 21 de septiembre de 2016, se entrara a formular unos requerimientos al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE ALEJANDRIA con Nit 890.983.701-1, a través de su Alcalde Municipal el señor LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.453.222, que debe tener presente lo siguiente:

1. Deberá garantizar la adecuada operación y mantenimiento de todos los sistemas de tratamiento, en especial mejorar las labores de mantenimiento de las PTAR Norte y Sur 1.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

2. Deberá tener en cuenta que el operario debe tener el manual de operación de la PTAR, como también, llevar registros de caudal y de las actividades que se desarrollan en función de la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento.
3. En caso de que se pretenda dar uso a los biosólidos se deberán aportar los resultados de los análisis realizados al biosólido que demuestren que su destinación se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ** para que en el término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar el permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Alejandria, la cual debe reunir toda la información exigida en el Decreto 1076 de 2015, así como la propuesta de cumplimiento de la Resolución 631 del 2015.
2. Presentar las evidencias del funcionamiento del FAFA que actualmente no opera, así como las evidencias de la instalación del techo de los lechos de secado de la PTAR Norte.
3. Presentar evidencias del manejo, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, en este caso los certificados de disposición final en el flleno sanitario que den cuenta de que toda la cantidad generada es dispuesta cumpliendo con las condiciones para su recepción, manipulación y disposición final.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 28 de septiembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quiñero

Expediente: 050211901791

Proceso: control y seguimiento